



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, vinisteis de julio de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00078 00

Asunto: No concede recurso de apelación

Mediante memoria visible a consecutivo 26 del expediente digita, allegado el 21 de julio de la presente anualidad, el abogado Jorge Hernán Quiceno Sánchez, apoderado de Integrados IPS Lda. Interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el 13 de julio de 2021 (ver consecutivo 24 expediente digital).

Ahora bien, frente al recurso interpuesto se debe tener en cuenta que, i) la parte recurrente no puede ser escuchada dentro del presente trámite en razón a que no dio cumplimiento con lo indicado en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P, el cual impone una carga a quien desee ser escuchado en el proceso; y ii) el numeral 9 del artículo 384 del C.G.P dispone: “9. Única instancia: Cuando la **causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago** del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia (negrillas propias)

Así las cosas, conforme a la norma indicada y en razón a que, no se puede escuchar al recurrente y en el presente proceso se esbozó como **causal de restitución la mora en el pago del canon de arrendamiento**, la sentencia emitida es de única instancia y por consiguiente no es susceptible de ser recurrida en apelación.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Único: No conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Integrados IPS Ltda., por lo expuesto.

NOTIFIQUESE
Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

779d0a85811af335c144bbbddd32aa9edd6810574a482289550e375872cb0bbd

Documento generado en 26/07/2021 06:19:54 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>